



**RESOLUCION No. 354
DICIEMBRE 29 DE 2022**

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 141 del 17 de junio de 2022 y se dictan otras disposiciones”.

La **Directora del Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena, IDER**, en uso de sus facultades Legales y en especial por las conferidas en el Decreto No. 535 de mayo 31 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 051 del 09 de marzo de 2022, se dio apertura a la convocatoria pública dirigida a deportistas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID) en la vigencia 2022, la cual tenía como objeto *“(…) ofrecer apoyo económico en la preparación para la competición y la formación deportiva de los atletas que aspiran o forman parte de los programas institucionales de apoyo a deportistas altos logros (PADAL) y futuros ídolos del deporte (PAFID), para aportar desde el Instituto a su formación integral y a la consolidación del sistema deportivo distrital.”*

Que mediante Resolución No. 141 de junio 17 de 2022, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER, publicó el listado definitivo de deportistas beneficiarios de estímulos económicos de los programas institucionales PADAL y PAFID.

Que, en el listado definitivo, se incluyeron a los deportistas Erika Patricia Dueñas Cardoza, Federico Andre García Ruiz, Anny Daleth Marrugo Anaya y Juan David Olmos Quintana, como beneficiarios del componente de **Preparación Deportiva** y por tanto se ordenó la entrega, a cada uno de los citados deportistas, de los estímulos ofertados en la convocatoria.

Que, conforme al artículo cuarto de la Resolución 051 de 2022, se establecieron dos (2) líneas de apoyo, las correspondientes a **Preparación Deportiva** y **Formación Académica**, y en el artículo sexto de la misma resolución, se establecieron los requisitos generales de participación a la citada convocatoria, y los requisitos especiales de participación para aquellos que optaran por la línea de **Formación Académica**.



Que mediante comunicaciones de fecha 10 de noviembre de 2022¹ y 22 de noviembre de 2022², los deportistas antes mencionados³ manifestaron al Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER que daban su “(...) *consentimiento expreso e informado en los términos del artículo 97 de la ley 1437 de 2011, a efectos de que se revoque parcialmente la Resolución No. 141 del 17 de Junio de 2022 (...)*” en el sentido que aceptaban que no cumplían los requisitos para ser acreedores del beneficios de **Preparación Deportiva**, que les fuera otorgado mediante la citada resolución, sino, únicamente del componente de **Formación Académica**.

Que, mediante memorando del 23 de diciembre de 2022, el Director de Fomento Deportivo y Recreación del Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER, WILLIAN MARRUGO TORRENTE, presentó informe sobre los citados deportistas en los siguientes términos:

“Por medio del presente documento me permito informarle la situación de los seis (6) casos de los deportistas que participaron en la convocatoria de apoyos a deportistas PADAL y PAFID y a quienes a la fecha no se les ha resuelto su situación. Se había comunicado que seis (6) deportistas deberían recibir el pago de los beneficios según la resolución # 141 de junio 17 de 2022 “Por medio de la cual se publica el listado definitivo de deportistas beneficiados en la convocatoria pública dirigida a los atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en la vigencia 2022, y se dictan otras disposiciones” ya que salieron beneficiados con ambas líneas: Preparación Deportiva y Formación Académica, sin embargo, se detectó que tenían apoyo por parte de IDERBOL y era requisito para recibir el primero de los apoyos no contar con ello.

Cuatro de dichos deportistas, Dueñas Cardoza Erika Patricia, García Ruiz Federico Andrés, Marrugo Anaya Anny Daleth y Olmos Quintana Juan David presentaron cartas de desistimiento de recibir el apoyo por la línea de Preparación Deportiva. Como el monto recibido por parte de IDERBOL fue inferior a diez millones de pesos se le puede entregar el beneficio por la línea de Formación Académica.”

Que, mediante memorando del 29 de diciembre de 2022, el Director de Fomento Deportivo y Recreación del Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER, WILLIAN MARRUGO TORRENTE, complementó el informe rendido el 23 de diciembre, en los siguientes términos:

¹ Fecha de la presentación del escrito de los deportistas Erika Patricia Dueñas Cardoza, Anny Daleth Marrugo Anaya y Juan David Olmos Quintana.

² Fecha de la presentación del escrito del deportista Federico Andrés García Ruiz.

³ El deportista Juan David Olmos Quintana lo hizo a través de su representante legal, como quiera que es menor de edad.



“Por medio del presente documento me permito informarle la situación de los seis (6) casos de los deportistas que participaron en la convocatoria de apoyos a deportistas PADAL y PAFID.

Se había comunicado que seis (6) deportistas deberían recibir el pago de los beneficios según la resolución # 141 de junio 17 de 2022 “Por medio de la cual se publica el listado definitivo de deportistas beneficiados en la convocatoria pública dirigida a los atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en la vigencia 2022, y se dictan otras disposiciones” ya que salieron beneficiados con ambas líneas: Preparación Deportiva y Formación Académica, sin embargo, se detectó que tenían apoyo por parte de IDERBOL y era requisito para recibir el primero de los apoyos no contar con ello.

En el oficio de julio 14 firmado por el Dr. Gustavo González Tarrá, se manifiesta que seis (6) deportistas aparecen recibiendo beneficios en la línea de apoyo, Formación Académica, siendo ellos: Dueñas Cardoza Erika Patricia, García Ruiz Federico Andrés, Marrugo Anaya Anny Daleth, Olmos Quintana Juan David, Caballero Marrugo David José y Anaya Barrios Juan Carlos pero que solo tres (3) de ellos, Dueñas, García y Olmos tendrían derecho en razón a que a pesar de recibir el apoyo por parte de IDERBOL (listado aportado anexo a dicho oficio) podría recibirlo en razón al monto inferior a los diez millones de pesos de dicha entidad, y que los otros tres (3) Marrugo, Anaya y Caballero estarían excluidos.

En el memorando de diciembre 23 firmado por el suscrito manifiesto que son cuatro los beneficiados en la línea de Formación Académica: Dueñas, García, Olmos y Marrugo, adicionando a este último a la lista anterior quienes oportunamente presentaron oficio desistiendo del pago del apoyo de la línea de Preparación Deportiva.

Al efectuar la nueva revisión, se encontró que la Deportista Marrugo Anaya Anny Daleth, había sido excluida del apoyo a la línea de Formación Académica, sin embargo, encontramos que la deportista si recibe el apoyo por parte de IDERBOL, pero en una cifra inferior a los diez millones de pesos (\$ 10.000.000), lo cual puede ser verificado en la lista de IDERBOL, lo que le da el derecho a recibir el beneficio correspondiente.

En consecuencia, habría que modificar la resolución 141 de junio 17 de 2022 en su artículo Primero en los cuatro deportistas para reconocer solo el beneficio en la línea FORMACIÓN ACADEMICA.

DUEÑAS CARDOZA ERIKA PATRICIA. c.c.#. 1.007.583.432

GARCÍA RUIZ FEDERICO ANDRÉS c.c.#. 1.002.196.178

MARRUGO ANAYA ANNY DALETH c.c. #.1.002.247.052.

OLMOS QUINTANA JUAN DAVID t.i. #. 73.156.463

(...)”



Que, conforme a la información recabada por la Dirección de Fomento Deportivo y Recreación del Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER, se tiene que, en efecto, los citados deportistas sí cumplen con los requisitos para ser acreedores del incentivo otorgado mediante la línea de apoyo a **Formación Académica**.

Que, pese a cumplir con los requisitos para ello y haberse postulado para tal propósito, a la Deportista **Anny Daleth Marrugo Anaya** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.002.247.052 no le fue reconocida el incentivo otorgado mediante la línea de apoyo a **Formación Académica**, y de manera errónea se incluyó como beneficiaria del componente de **Preparación Deportiva**, haciéndose necesario ajustar a través del mismo acto administrativo, el componente al que se hace acreedora.

Que la Ley 1437 de 2011, sobre la revocación directa de los actos administrativos, señala lo siguiente:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)

A su turno, el artículo 97 ejusdem, señala que **“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”** (negrillas nuestras).

Que teniendo como antecedente las consideraciones que anteceden, se evidencia que la Resolución 141 de 2022, resulta contraria a la Constitución y ley, en tanto dispone la entrega de un incentivo (**Preparación Deportiva**) a Deportistas que no cumplen los requisitos señalados en la convocatoria, lo cual transgrede el derecho a la Igualdad, y afecta gravemente caros principios de la administración pública.

Que tal y como lo dispone el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999, señaló:

“(...) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”. (subrayado fuera de texto).

Que el presente asunto, además, se reúnen los requisitos legales de oportunidad y procedencia cumpliendo con lo previsto en el artículo 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que contra el acto administrativo objeto de revocatoria parcial, no se interpusieron los recursos ordinarios (reposición) y no se ha acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en consecuencia, encontrándose probada las causales enunciadas en los numerales 1 y 2 del artículo 93 y la condición de que trata el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, se ordenará revocar parcialmente la Resolución No. 141 de fecha 17 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 141 del 17 de junio de 2022, en el sentido de que los deportistas **Erika Patricia Dueñas**



Cardoza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.583.432 **Federico Andre García Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.196.178, **Anny Daleth Marrugo Anaya** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.002.247.052 y **Juan David Olmos Quintana** identificado con Tarjeta de Identidad No. 73.156.463, no tienen derecho al incentivo económico allí reconocido respecto del componente de **Preparación Deportiva**, por lo cual se entiende revocado el otorgamiento de la suma de dinero, que por dicho componente, allí se ordenó.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER a los deportistas **Erika Patricia Dueñas Cardoza** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.583.432 **Federico Andre García Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.196.178, y **Juan David Olmos Quintana** identificado con Tarjeta de Identidad No. 73.156.463 el incentivo económico allí reconocido respecto del componente de **Formación Académica**.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la Deportista **Anny Daleth Marrugo Anaya** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.002.247.052 el incentivo correspondiente a la línea de apoyo a **Formación Académica**, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)** conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.


PULÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del 2022.



VIVIANA LONDOÑO MORENO
Directora


Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Guillermo Arrázola Negrette – Asesor Externo OAJ 

Vo.Bo. María Carolina Carballo - Director Administrativo y Financiero 

VoBo: William Marrugo Torrente - Director de Fomento Deportivo y Recreativo IDER 

VoBo: Nelson Osorio Lentino - Asesor de Deportes 

VoBo: Carlos Pombo Gallardo – Coordinador de Deporte Asociado 

VoBo: Gustavo González Tarra – P.E. de Dirección de Fomento de Deporte y Recreación 